



Santa

PP 1546
27-1

CONTRATO DE OBRA

No. 222 - FECHA: 17 AUG 2010

CONTRATANTE : DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
CONTRATISTA : HUBER RICARDO HOYOS DAZA
CC.76.325.969
VALOR : \$ 170.589.769,22
PLAZO : 5 MESES

Entre los suscritos a saber **FELIPE ALFONSO GUZMAN MENDOZA**, identificado con cédula de ciudadanía número **2.571.934** expedida en Guacarí Valle, obrando en su calidad de Gobernador del Departamento del Putumayo, y por ende representante legal de esta entidad de derecho público, facultado para contratar mediante la Ley 80 de 1993, artículo 11 numeral 3, literal b, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra el Ing. **HUBER RICARDO HOYOS DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía número **76.325.969** expedida en Popayán, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato conforme a las siguientes cláusulas previas estas consideraciones: **a)** Que el presente proceso fue adelantado por la Secretaría de Infraestructura Departamental, de conformidad a lo establecido en el numeral 2 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los artículos 2º, 3º, 4º, 5º y 6º del Decreto 2474 de 2008. **b)** Que, mediante Resolución número 0649 de 19 de Abril marzo de 2010, suscrita por el doctor Adrian Alejandro Revelo Jurado, en su calidad de Gobernador encargado del Departamento del Putumayo, se da apertura al proceso de Selección Abreviada denominado SID-SA-002 de 2010.- **c)** Que por medio de la Resolución 0724 del 23 de abril de 2010 se designó al Comité Asesor y Evaluador para este proceso, y surtido todo el trámite por el Comité Evaluador conformado por: Dr. ELVA MARINA ROSERO, Profesional Especializado en Presupuesto (e), Ing. ALEXANDER MENA REINA, Secretario de Infraestructura Departamental (e) y Abg. WILDER GUERRERO RODRIGUEZ Profesional Universitario Oficina de contratación, en fecha 28 de abril de 2010, recomiendan habilitada la propuesta presentada por el Ing. **HUBER RICARDO HOYOS DAZA**, debido a que se ajusto a los requerimientos y condiciones consignadas en los Pliegos de Condiciones.- **d)** Que el proceso de selección objetiva fue realizado por el Comité Evaluador antes descrito, de conformidad con lo consagrado en la Ley 80/93, Ley 1150 de 2007 en concordancia con el Decreto Reglamentario 2474 de 2008.- **e)** Que por medio de la Resolución No.0836 del 7 de Mayo de 2010, se adjudicó el proceso de selección abreviada No. SID - SA- 002 -2010 al Ing. **HUBER RICARDO HOYOS DAZA** por el valor de la propuesta presentada. **f)** Que mediante Decreto Presidencial No. 1716 del 19 de mayo de 2010, cesaron los efectos del Decreto 1225 de 2010, reintegrándose al cargo al Gobernador Titular del Departamento del



CONTRATO DE OBRA

No. 222 - FECHA: 17 AUG 2010

Putumayo, doctor Felipe Alfonso Guzmán Mendoza.- **g)** Que mediante Ordenanza No. 595 del 8 de julio de 2010 y remitida al Despacho del Gobernador el día quince (15) de julio de 2010, fueron otorgadas las facultades para la suscripción de contratos y Convenios al Señor Gobernador.- **h)** Que el acto administrativo de adjudicación de un proceso de selección es irrevocable de conformidad con lo consagrado en el artículo 30 numeral 11 de la Ley 80 de 1993, donde estipula que "El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario".- **i)** Que el Acto Administrativo de Adjudicación, contiene alcance de tipo general y reglamentario para la selección del contratista, y expresa los elementos fundamentales del contrato, de igual forma este contiene disposiciones que ajustan la voluntad contractual mediante la adición del oferente a las mismas o con las modificaciones que se efectúen durante el proceso.- **j)** Que el adjudicatario por medio de derecho de petición de fecha 30 de julio de 2010 solicita la suscripción del respectivo contrato. **k)** Que el adjudicatario con la suscripción del contrato expresa su voluntad de abdicación a reclamo administrativo ó judicial por su parte frente a situaciones derivadas de la fecha de suscripción del contrato. Las siguientes son las cláusulas que lo rigen: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.**- El contratista se obliga para con EL DEPARTAMENTO a ejecutar el proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN CUBIERTA POLIDEPORTIVO INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA TERESA SEDE SAN FERNANDO, MUNICIPIO DE PUERTO ASIS - DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO", de acuerdo a la propuesta presentada por el Contratista y a los precios unitarios en ella estipulados previamente evaluada y avalada por el Comité Evaluador anteriormente descrito, a los lineamientos contemplados en el Proyecto radicado en el Banco de Programas y proyectos de la Secretaría de Planeación Departamental bajo el número 2010-86-0080 del 15 de febrero de 2010, Estudio de Conveniencia y oportunidad y a los términos que señala este contrato concordantes con los Pliegos de Condiciones y demás documentos que le entregue la Secretaría de Infraestructura Departamental en desarrollo del mismo. Todos los documentos de la etapa precontractual forman parte integral de este contrato. Los ítems a desarrollar son:



CONTRATO DE OBRA

No. 222 - FECHA: 17 AUG 2010

DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	V/UNITARIO	V/TOTAL
PRELIMINARES				
LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO	M2	782	\$ 2.059,68	\$ 1.610.669,76
EXCAVACION A MANO	M3	82,64	\$ 17.873,50	\$ 1.477.066,04
BESCAPOTE E: 15 CMS	M2	782	\$ 1.674,46	\$ 1.309.427,72
RELLENO COMPACTO CON MATERIAL EXCAVADO	M3	74,84	\$ 9.789,44	\$ 732.641,69
RELLENO COMPACTO CON MATERIAL SELECCIONADO (CONFORMACION D	M3	19,2	\$ 35.451,58	\$ 680.670,34
DEMOLICION DE LOSAS DE CONCRETO	M2	16,52	\$ 9.381,02	\$ 154.974,45
ESTRUCTURAS				
SOLADO EN CONCRETO POBRE	M3	2,57	\$ 386.180,60	\$ 992.484,14
CONCRETO DE 3000 PSI PARA ZAPATAS Y CONTRAPESOS	M3	11,21	\$ 488.198,98	\$ 5.472.710,57
CONCRETO DE 3000 PSI PARA PEDESTALES	M3	5,81	\$ 581.511,03	\$ 3.378.579,08
VIGA DE CIMENTACION CONCRETO DE 3000 PSI DIM 0,30*0,45 M	ML	58	\$ 71.975,16	\$ 4.174.559,28
VIGA DE CIMENTACION CONCRETO DE 3000 PSI DIM 0,30*0,35 M	ML	13	\$ 59.814,72	\$ 777.591,36
ACERO DE REFUERZO PDR 60	KG	3470,77	\$ 4.868,02	\$ 16.895.777,78
SUM E INST. CORREA METALICA PARABOLICA INC. PINTURA ESMALTE Y AN	ML	583,2	\$ 58.321,39	\$ 34.013.034,65
SUM E INST. COLUMNA PORTICO, INCLUYE PIES DE AMIGO, PINTURA ESM	ML	33	\$ 220.573,45	\$ 7.278.923,85
SUM E INST. CERCHA, INC. PINTURA ESMALTE Y ANTICORROSIVO	ML	111,5	\$ 152.276,00	\$ 16.978.774,00
SUM E INST. VIGA DE RIGIDEZ, INC. PINTURA ESMALTE Y ANTICORROSIVO	ML	62,4	\$ 165.999,32	\$ 10.358.357,57
SUM E INST. DE TEMPLETES EN BARRA LISA DE 3/8" INC. PINTURA ESMALT	ML	178,4	\$ 5.401,81	\$ 963.682,90
SUM E INST. DE RIOSTRAS Y CONTRAVIENTOS EN BARRA LISA DE 1/2" INC.	ML	421,2	\$ 7.202,72	\$ 3.033.785,66
SUM E INST. PLATINA DE 0,32MX0,32MX1" CON 8 TORNILLOS DE 1"*0,834	UN	10	\$ 570.259,44	\$ 5.702.594,40
CUBIERTA				
SUM E INST. TEJA SEGÚN DISEÑO	M2	758,18	\$ 72.019,13	\$ 54.603.463,98
PRECIO TOTAL			\$	170.589.769,22

PARÁGRAFO: Las especificaciones del Contrato deben ejecutarse de conformidad con los requerimientos exigidos en los Pliegos de Condiciones elaborados para este fin por la Secretaría de Infraestructura Departamental.- **CLÁUSULA SEGUNDA: LOCALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS.-** Los trabajos objeto del presente contrato se realizaran EN LA INSTITUCION EDUCATIVA SANTA TERESA SEDE SAN FERNANDO, MUNICIPIO DE PUERTO ASIS - DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO - el contratista deberá verificar los sitios de trabajo de acuerdo al proyecto que se encuentra radicado en el banco de proyectos de la Secretaria de Planeación Departamental **CLÁUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO.-** El contrato será de obra Pública remunerado por el sistema de precios unitarios fijos y su cuantía es de **CIENTO SETENTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS MDA-CTE (\$170.589.769,22)** valor que se pagará al contratista según lo estipulado en los estudios de conveniencia y oportunidad así: Un anticipo amortizable del cincuenta por ciento (50%) sobre el valor total del contrato previa suscripción, legalización y cumplidos los requisitos de ejecución del contrato y el saldo



CONTRATO DE OBRA

No. 2 2 2 - FECHA: 17 AUG 2010.

equivalente al cincuenta por ciento (50%) se pagará en actas parciales previo avance de obra en donde se amortizará al anticipo en igual porcentaje- **CLÁUSULA CUARTA: INTERÉS MORATORIO.**- El incumplimiento parcial o total del departamento en el pago de las obligaciones aquí pactadas, genera los intereses corrientes civiles. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO:** El plazo de ejecución del presente contrato, según lo estipulado en los Pliegos de Condiciones elaborados por la Secretaría de Infraestructura Departamental será de **CINCO (5) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de Inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución. El acta de inicio está sujeta al pago del anticipo. **CLÁUSULA SEXTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** EL presente contrato está amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 693 del 29 de marzo de 2010, del presupuesto para la actual vigencia.- **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS.**- En virtud del artículo 7, de la Ley 1150 de 2007, de conformidad con el artículo 7 numerales 7.2, 7.4, 7.5, 7.6 y 7.9 del Decreto 4828 de 2008, modificado parcialmente por el Decreto 2493 de 2009, y atendiendo la naturaleza del Contrato de obra pública y los riesgos que puedan derivarse de su ejecución, es conveniente que el contratista constituya a su costa y a favor de la Gobernación del Putumayo en una entidad bancaria o compañía de seguros legalmente establecida en el país, una póliza de cumplimiento general que ampare: **a) Buen manejo y correcta inversión del anticipo**, por una cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba por este concepto y con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **b) Cumplimiento general del contrato**, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, es decir la cláusula penal pecuniaria y las multas, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más, contados a partir de la expedición. **c) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales**, del personal que el contratista haya de utilizar para la ejecución de las obras, por el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y tres años más contados partir de la fecha de su expedición.- **d) Estabilidad de la obra**, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia de cinco (5) años, contados a partir del recibo final de la obra a satisfacción del Departamento.- **e) Responsabilidad extracontractual**, por los daños a terceros, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato extendible por el término de su vigencia, contados a partir de la fecha de su expedición. **PARÁGRAFO:** El amparo se efectuara mediante modificación de la garantía única, el cual deberá constituirse simultáneamente con el recibo de la obra y aprobación, y será condición necesaria para que el acta de recibo final produzca efectos legales y contractuales y se efectúe la liquidación pertinente. **CLÁUSULA OCTAVA: INTERVENTORÍA TÉCNICA.**- EL DEPARTAMENTO ejercerá la vigilancia y supervisión técnica de la obra a través de La Secretaría de Infraestructura Departamental. El control de trabajos así como el desarrollo del contrato lo ejercerá el Secretario de Infraestructura Departamental directamente o a través de la persona que este delegue para tal fin o por medio de un INTERVENTOR que se contrate para el efecto, a quien se le asignarán directamente las funciones que debe cumplir. Las divergencias que se presenten entre el Contratista y el Interventor, serán dirimidas por el Secretario de Infraestructura



CONTRATO DE OBRA

No. 222 - FECHA: 17 AUG 2010

Departamental o el funcionario que este delegue para este fin. El Interventor no podrá exonerar a el Contratista de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales, tampoco podrá sin autorización escrita previa de el Departamento ordenar trabajo alguno que traiga consigo variaciones en el plazo o valor del contrato, ni efectuar ninguna modificación de la concepción del diseño de las obras contratadas. El interventor rechazará todos aquellos trabajos o materiales que no reúnan las condiciones exigidas en los documentos del contrato y el Contratista se obliga a ejecutar a su costa los cambios y modificaciones que sean necesarios para el estricto cumplimiento de lo pactado en éste documento. Si el Contratista se niega a ejecutar los cambios y modificaciones indicadas por el Interventor, El Departamento podrá ejecutarlos directamente o por intermedio de terceros, cargando los gastos que estas correcciones ocasionen al Contratista, sin perjuicio de las multas y sanciones a que hay lugar. **PARÁGRAFO:** Es entendido que la Interventoría coordinación, revisión y fiscalización que de los trabajos haga el interventor no exime al Contratista ni en todo ni en parte de la responsabilidad que le compete de acuerdo con la ley y con lo previsto en el contrato, por el manejo del anticipo, la seguridad de la obra, y cualquier defecto o deficiencia de la misma. Corresponde al interventor la coordinación, fiscalización y revisión de la ejecución de la obra, para que ésta se desarrolle de conformidad con lo previsto en el Contrato, para lo cual desempeñará las siguientes funciones: **a)** Ejercer control sobre los materiales y sistemas de construcción a fin de que se empleen los pactados en el contrato respectivo y se cumplan las condiciones de calidad, seguridad, economía y estabilidad adecuada; **b)** Medir las cantidades de obra ejecutadas mensualmente e informar a el Departamento sobre el avance de la obra, indicando si esta se ajusta al plan de trabajo o en caso contrario analizar las causas y problemas surgidos para que se tomen las medida pertinentes, señalando las recomendaciones especiales y comentarios que crea convenientes; **c)** Verificar que las inversiones que EL CONTRATISTA efectuó con los dineros entregado por el Departamento en calidad de anticipo, se inviertan únicamente en el objeto del contrato de la manera más eficiente y económica; **d)** Remitir copia del informe establecido en el literal b) de esta cláusula a la oficina Jurídica de la Gobernación del Putumayo; **e)** Revisar los libros de contabilidad y exigir a el Contratista la información que considere necesaria; **f)** Analizar los planos, diseños y especificaciones del proyecto, programas de inversión del anticipo y de inversión general y el plan de trabajo, el programa de utilización de equipo, el programa de utilización del personal y verificar su cumplimiento; **g)** Verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad y control que deba adoptar el Contratista; **h)** Elaborar y suscribir: **1)** El acta de iniciación de la obra teniendo en cuenta que el Contratista debe iniciar la ejecución de la misma a partir del día siguiente a la suscripción del acta correspondiente, la cual se deberá elaborar dentro de los tres días siguientes al giro del cheque que contenga el anticipo. **2)** Las actas de recibo parcial de obra incluyendo en ellas el cálculo de reajuste de precios que haya lugar. **3)** El acta final de recibo de obra. **4)** El acta de liquidación del contrato que firmarán, junto con el Señor Gobernador y el Contratista. Si este último no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, deberá elaborar el acta del liquidación unilateral y presentarla a consideración del señor Gobernador, para que este



CONTRATO DE OBRA

No. 2 2 2 - FECHA: 17 AUG 2010.

sea adoptada por acto administrativo motivado; i) Efectuar los ensayos de campo, de laboratorio y control de materiales en los casos en que se requieran de acuerdo con las normas y especificaciones de construcción que rige el contrato, pudiendo de conformidad con los resultados sugerir cambios en los métodos de construcción que considere inadecuados; j) Revisar y aprobar los planes de trabajo presentados por el Contratista y verificar que éstos correspondan a lo estipulado en el programa original y desarrollo armónico de las obras; k) Emitir concepto técnico sobre la suspensión temporal, celebración de contratos adicionales, acta de modificación de los contratos que deban ser suscritos por el señor Gobernador; l) Responder por la oportuna, completa y satisfactoria ejecución de la obra, y por el cumplimiento del Contratista en relación con las cantidades y calidad de la misma, conforme a lo pactado en el contrato y en su defecto informar a el Departamento y a la Jefe de la Oficina Jurídica del Departamento del Putumayo, detallada y oportunamente sobre los incumplimientos y demás situaciones que pongan en peligro la ejecución satisfactoria de la obra, y m) Vigilar el cumplimiento de las normas sobre medio ambiente, y en particular que el Contratista no cause perjuicios al ecosistema en zonas próximas o adyacentes al sitio de la obra.- **CLÁUSULA NOVENA: VALLAS INFORMATIVAS.**- EL CONTRATISTA se obliga a instalar, a su costa, en un término máximo de diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha de iniciación de la obra, la correspondiente valla informativa sobre la obra e inversión que adelanta a través del DEPARTAMENTO de conformidad a los parámetros que para este fin posee la Secretaría de Infraestructura Departamental. **PARÁGRAFO:** Las vallas de información que sean instaladas en cumplimiento a lo dispuesto en esta cláusula quedarán de propiedad del DEPARTAMENTO, debiendo permanecer en el sitio donde sean colocadas y por ningún motivo podrán ser retiradas ni modificado su contenido, salvo autorización expresa del DEPARTAMENTO.- **CLÁUSULA DÉCIMA.- PLAN DE TRABAJO:** El Contratista se obliga a ejecutar las obras objeto del presente contrato de acuerdo con los planes y programas generales de trabajo. El incumplimiento de los trabajos acarreará al Contratista, las sanciones que se establecen en este contrato.- **CLÁUSULA UNDÉCIMA: CESIÓN.**- El presente contrato es *intuitu personae* por ende no es transferible y el CONTRATISTA no podrá cederlo ni parcial ni totalmente, sin previa autorización escrita del DEPARTAMENTO; la responsabilidad del CONTRATISTA se mantendrá vigente en toda su extensión y asumirá las consecuencias de los errores, morosidad o negligencia que se causen como producto de la ejecución de este contrato. **CLÁUSULA DUODÉCIMA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL.**- Son aplicables a este contrato las disposiciones que se encuentran consagradas en los artículos quince (15), dieciséis (16) y diecisiete (17) de la Ley ochenta (80) de 1.993; en todo caso de mutuo acuerdo con el Departamento, podrán en cualquier momento dar por terminado el presente contrato previa justificación.- **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: OBRAS ADICIONALES:** Serán de cargo del CONTRATISTA las obras provisionales o temporales, que no forma parte del objeto del contrato y que sean necesarias para la ejecución del mismo, dichas obras deberán ser aprobadas por el DEPARTAMENTO de común acuerdo con EL CONTRATISTA, éste último se obliga a tomar las precauciones necesarias para evitar daños a terceros con ocasión de las mismas y en caso de



CONTRATO DE OBRA

No. 222 - FECHA: 17 AUG 2010.

producirse será el único responsable de indemnización de perjuicios.- **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIONES AL PROGRAMA DEL TRABAJO.**- Las modificaciones o alteraciones al programa de trabajo serán realizadas por escrito y de común acuerdo entre las partes, unilateralmente por el DEPARTAMENTO si lo considera conveniente para sus intereses, pero si con ello le causa mora en el cumplimiento de sus obligaciones o perjuicios al CONTRATISTA o costos adicionales, deberá indemnizarlo siempre y cuando tales causas u órdenes no hayan sido motivadas por culpa del CONTRATISTA.- **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.**- La liquidación se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 del 2007.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CADUCIDAD.**- EL DEPARTAMENTO podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por medio de resolución motivada, en caso de incumplimiento en el objeto del presente contrato por parte del CONTRATISTA artículo 18 de la Ley 80 de 1.993. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD.**- EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad contemplados en la Ley y Constitución. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PENAL PECUNIARIA.**- En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA este pagará al DEPARTAMENTO a título de pena un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: MULTAS.**- En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones en desarrollo del presente contrato, contra el CONTRATISTA, el DEPARTAMENTO impondrá mediante resolución motivada, en calidad de multas, sanciones pecuniarias equivalente al 1% del valor del contrato las cuales sumadas entre sí no podrán exceder del 10% de dicho valor salvo en caso fortuito o de fuerza mayor. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.**- Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta en que conste tal evento, sin que para efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión, en este caso el Contratista prorrogará la vigencia de la Garantía única por un término igual al de la suspensión. El Acta de suspensión se expondrá los motivos que hayan dado lugar a la misma, la obligación del contratista de prorrogar la vigencia de la Garantía única por un término igual al de la suspensión y se fijará la fecha en la cual se iniciará la obra. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PARAFISCALES.**- El contratista está obligado al cumplimiento de sus obligaciones frente a sus aportes parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA e ICBF). El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se de cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad Artículo 50 Ley 789 de 2002 y Parágrafo 2 del Artículo 1º Ley 828 de 2003.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SEGURIDAD SOCIAL.**- El Contratista se obliga a acreditar el pago de los aportes a salud y pensión a que haya lugar o que este obligado a pagar con ocasión de la ejecución del presente contrato y durante toda la vigencia del mismo.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: INDEMNIDAD:** De conformidad a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 4828 de 2008 modificado mediante Decreto 931 del 18 de marzo de 2009, El contratista



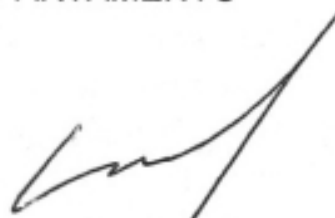
CONTRATO DE OBRA

No. 222 - FECHA: 17 AUG 2010

se obliga a mantener al Departamento del Putumayo libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.**- Este contrato se perfeccionará con la suscripción de las partes, para su ejecución requiere de: Registro Presupuestal y Aprobación de la garantía única de cumplimiento con sus amparos correspondientes. Además el contratista deberá realizar el Pago de Publicación en la Gaceta Departamental, requisito este que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y Pago de Estampillas (Liquidación Rentas Departamental). Todo gasto que genere la legalización del Contrato, serán asumidos por el Contratista.-

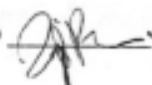
POR EL DEPARTAMENTO

EL CONTRATISTA


FELIPE ALFONSO GUZMAN MENDOZA
Gobernador Departamento del Putumayo


HUBER RICARDO HOYOS DAZA
CC.76.325.969

Elaboró: Wilder Guerrero 

Revisó: Ángel Eduardo Pérez Fajardo 
Jefe Oficina de Contratación

Revisó: Juan Pablo Moncayo Quintero 
Asesor de Despacho